

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA PENAL 29/2014 EMITIDA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LOS LUCHADORES SOCIALES: GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ Y EDMUNDO REYES AMAYA.**

**ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ Y JUAN ROMERO TENORIO**, Diputados Federales de la LXIII Legislatura y **LAYDA SANSORES SAN ROMÁN**, Senadora de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA y Partido del Trabajo, por el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como 8, fracción II, 276 del Reglamento del Senado, la presente proposición con punto de acuerdo de **URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN**, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.**-El 25 de mayo del año 2007, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inició la desaparición forzada de los señores **GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ y EDMUNDO REYES AMAYA** quienes posteriormente fueron reivindicados por el **grupo insurgente** denominado **Ejército Popular Revolucionario (EPR)** como integrantes de esa organización. En diversos medios de comunicación nacional y local se expresó que los agraviados habían sido detenidos en un operativo conjunto entre las fuerzas del orden municipal y estatal: la entonces Agencia Federal de Investigaciones –hoy Policía Federal Ministerial-, la entonces Policía Federal Preventiva –hoy Policía Federal-, el Ejército y la Armada de México.

**SEGUNDO.**- Derivado de esos hechos, el 13 de febrero de 2009, **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** emitió la **Recomendación 7/2009**, dirigida al entonces Secretario de Gobernación en Representación del Gobierno Federal, al entonces Gobernador del Estado de Oaxaca y al entonces Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**TERCERO.**- Por abundante información publicada en medios de comunicación nacionales, así como derivada de la Recomendación 7/2009 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha dicho que los señores EDMUNDO REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ en el transcurso de la semana en que los desaparecieron forzosamente **fueron trasladados a las instalaciones de la prisión militar ubicada en el Campo Militar Número Uno, perteneciente a la Primera Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

**CUARTO.**- Por los hechos, actualmente se encuentra abierta la **averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008**, por los delitos de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Desaparición Forzada de Personas**, este último tipo penal previsto en el artículo 215 B del Código Penal Federal.

Actualmente la indagatoria cuenta con más de 30 tomos, sin embargo, a lo largo del desarrollo de la investigación no se han explorado fehacientemente las hipótesis sobre la participación de autoridades federales en la desaparición forzada de **EDMUNDO REYES AMAYA** y **GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ**. Ante esto, el 24 de septiembre de 2013, **NADIN REYES MALDONADO Y EDUWIGIS MARGARITA CRUZ SÁNCHEZ** en su calidad de hija y hermana de los desaparecidos **EDMUNDO REYES AMAYA** y **GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ** respectivamente, promovieron demanda de amparo indirecto impugnando los actos de desaparición forzada cometida en contra de sus familiares.

**QUINTO.-** La demanda de amparo de referencia quedó radicada en el índice del **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, con el número 942/2013-2**. Una vez radicada dicha demanda, el Juez solicitó informes a todas las autoridades que las promoventes del juicio de amparo señalaron como responsables y una vez que dichas autoridades rindieron sus informes -sin que de ellos se desprendiera algún indicio respecto a la suerte o paradero de los desaparecidos- el órgano de control constitucional, mediante proveído de 14 de febrero de 2014, dio vista a las promoventes y a sus abogados autorizados para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

**SEXTO.-** En atención a lo anterior, en fecha 25 de febrero de 2014 los abogados solicitaron que el juez de amparo ordenara el desahogo de diversas diligencias tendentes a determinar la suerte o paradero de los desaparecidos, así como solicitar al Procurador General de República el avance de procedimiento penal PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

Una vez que el Procurador General de la República indicó el estado de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, adjuntando oficios e informe, **el Juez de Amparo dictó resolución de fecha 03 de abril de 2014**, esencialmente en dos sentidos:

- a) Que no eran procedentes el desahogo de las diligencias solicitadas por los abogados autorizados en el juicio de amparo, ya que esa facultad corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación y;
- b) Suspender el juicio de amparo durante un año y pasado ese tiempo sin noticias del mismo, la demanda se tendrá por no interpuesta.

**SEPTIMO.-** Asimismo, en fecha 10 de abril de 2014, los abogados autorizados en el juicio de amparo, **solicitaron copias certificadas de las constancias que remitió la PGR en vía de informe sobre el avance de la investigación**. Sin embargo, a dicha solicitud de expedición de copias, **el 14 de abril de ese año el Juez de amparo negó la expedición de copias con el argumento de que se podía poner en riesgo la indagatoria, por lo que se debía guardar el sigilo de la misma**.

Por lo anterior, ante las resoluciones del Juez de Amparo de suspender el procedimiento y no dar trámite a la diligencias propuestas, y de negar la expedición de copias del informe, los abogados autorizados interpusieron dos **recursos de queja**, quedando radicados ambos en el **Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con números 29/2014 y 33/2014**, los que resolvieron el 19 de junio de 2014.

**OCTAVO.-** Respecto de la queja **29/2014**, el Tribunal Colegiado resolvió que todas las autoridades señaladas como responsables:

- **“Se trasladen a los lugares de posible detención u ocultamiento, en especial, REALICEN la búsqueda de EDMUNDO REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ en las principales instalaciones militares;**

- **TOMEN comparecencia a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, a funcionarios estatales o mandos militares, que hubiesen estado en funciones en mayo de 2007, A FIN DE QUE DECLAREN EN RELACIÓN A LOS HECHOS;**

- **INFORMEN SOBRE LA INHUMACIÓN de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas para en su caso realizar diligencias de identificación forense.**

*Para lo cual, dichas autoridades deberán ordenar a los funcionarios competentes que se realicen las diligencias necesarias para cumplir con lo anterior; asimismo, podrán crearse comisiones especiales o realizar todas las diligencias que se estimen pertinentes a efecto de localizar a EDMUNDO REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ.”*

Cabe precisar que en la multicitada Resolución de la Queja Penal, el Tribunal Colegiado también estimó “que el A quo de Amparo puede tomar en consideración los documentos elaborados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como criterio orientador para ordenar la práctica de diligencias a las autoridades responsables”.

**NOVENO.-** Esta importante resolución judicial obtenida luego de más de 7 años de lucha de los familiares, abogados y organizaciones, constituye una herramienta sumamente importante en la exigencia de presentación con vida de los detenidos desaparecidos, ya que por primera vez una instancia judicial en nuestro país ordena realizar la búsqueda de dos personas en cuarteles militares. No obstante, a pesar de ser un logro y que sienta un precedente para otros casos de desaparición forzada, esta resolución a casi dos años de haber sido emitida, aún no ha sido acatada por el ministerio público federal, por lo que lograr su cumplimiento significaría un precedente histórico para terminar con la impunidad que prevalece en casos de desaparición forzada de personas y fincaría los cimientos para lograr el acceso efectivo a la justicia, el derecho a conocer la verdad y la reparación integral del daño, generando precedentes importantes para casos similares.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición, como de urgente u obvia resolución, con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la Federación el cumplimiento cabal de la resolución de la Queja**

**Penal 29/2014 emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.** A fin de que se realice la búsqueda de Gabriel Cruz y Edmundo Reyes *en las principales instalaciones militares; TOMEN comparecencia a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, a funcionarios estatales o mandos militares, que hubiesen estado en funciones en mayo de 2007, A FIN DE QUE DECLAREN EN RELACIÓN A LOS HECHOS; e INFORMEN SOBRE LA INHUMACIÓN de cadáveres en los centros de detención o zonas militares que pudieran coincidir con la de las víctimas para en su caso realizar diligencias.*

**DIPUTADA ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**

**DIPUTADO JUAN ROMERO TENORIO**

**SENADORA LAYDA SANSORES SANROMÁN**

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.